

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------|---|
| REFERENCIA: | ELECTORAL |
| DEMANDANTE(S): | JOSÉ HAIDERMY GARAVITO GÁMEZ |
| DEMANDADO: | CARLOS ANDRÉS MUTIZ- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL |
| RADICACIÓN: | 50001-23-33-000-2019-00469-00 |

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído del 12 de diciembre de 2019¹ se dispuso admitir la demanda de nulidad electoral en única instancia, la cual fue notificada en legal forma al demandante², la parte demandada³, al vinculado - *Consejo Nacional Electoral*⁴ -, al Ministerio Público⁵, a la comunidad, partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; de conformidad con los artículos 277 y 199 del C.P.A.C.A.⁶

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 279 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda⁷, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 283 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que el artículo 277 del C.P.A.C.A. no prevé el aplazamiento de la audiencia inicial, de igual modo, en caso de simultaneidad de diligencias, las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de tres (03) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley.

¹ Folio 51-52, Cuaderno de primera instancia

² Folio 52 vto., ibídem

³ Folio 72, ibídem

⁴ Folio 59, ibídem

⁵ Folio 60, ibídem

⁶ Folio 64, ibídem

⁷ Folios 77-119 ibídem

Por otro lado, se advierte que no obra en el expediente la delegación conferida a la abogada LILIA ROSA ORCASITAS RODRÍGUEZ o en su defecto el poder correspondiente, por parte del Magistrado HERNÁN PENAGOS GIRALDO en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo que se requerirá para que en el término de tres (03) días allegue con destino a este proceso el acto de delegación de la facultad de representación de la institución con sus debidos soportes; so pena de entenderse por no contestada la demanda.

Así mismo, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá personería adjetiva a la abogada NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido⁸. En ese mismo sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de CARLOS ANDRES MUTIZ.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por contestada la demanda por parte de CARLOS ANDRES MUTIZ.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día 17 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia.

CUARTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de tres (03) días previos a la celebración de la audiencia pública.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.⁹

SEXTO: REQUIÉRASE a la abogada LILIA ROSA ORCASITAS RODRÍGUEZ para que en el término de tres (03) días allegue con destino a este proceso el acto de delegación o el poder conferido por parte del Magistrado HERNÁN PENAGOS

⁸ Folio 84, Cuaderno de primera instancia

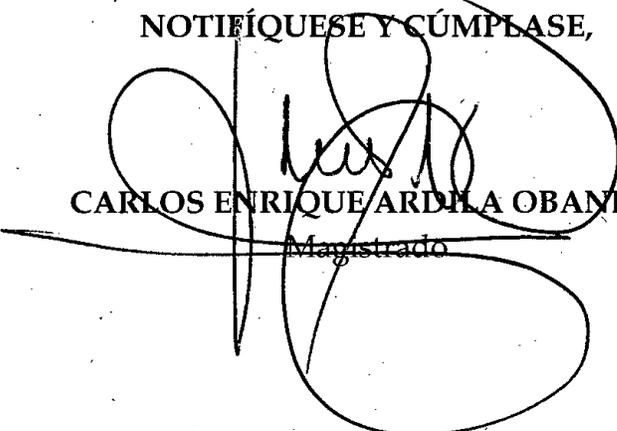
⁹ Folio 84, Cuaderno de primera instancia

GIRALDO en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, con sus debidos soportes, so pena de entenderse por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180 – 1 del CPACA.

SÉPTIMO: Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado